



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Resolución de Alcaldía

Nº 1384 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 14 de diciembre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que ha tenido a la vista y con el cual he concurrido

15 DIC 2010

Yrma Sobrino Barrientos

R.A Nº 762 - 2008 - A/MPP

FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 22727 de fecha 11 de junio de 2010, presentado por el señor William Segundo Contreras Castillo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía Nº 1166-2008-A/MPP, Nº 251-2009-A/MPP, Nº 494-2009-A/MPP, Nº 919-2009-A/MPP y Nº 1330-2009-A/MPP se contrató al Ing. William Segundo Contreras Castillo, como Asistente Técnico de Inspector de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Redes de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado del Sector Noroeste de la ciudad de Piura" a partir del 24 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, a través del documento del visto, el señor William Segundo Contreras Castillo, solicita el Pago de Beneficios Sociales por concepto de gratificaciones, vacaciones truncas, compensación por tiempo de servicios, entre otros, al haber trabajado 12 meses de manera ininterrumpida desde el 24 de octubre de 2008 al 31 de diciembre de 2009 como Asistente Técnico de Inspector de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Redes de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado del Sector Noroeste del Distrito de Piura";

De la revisión de los actuados, se aprecia que en el considerando Séptimo de la Resolución de Alcaldía Nº 1166-2008-A/MPP, se le da a conocer al señor William Segundo Contreras Castillo lo siguiente: "que este tipo de contrataciones y servicios prestados en estas condiciones no generan derechos de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, ni de protección laboral establecidos en la Ley Nº 24041..."

Del mismo modo, cuando se contrata ingenieros para el desarrollo de ciertas actividades, como es el caso de los Inspectores de Obra, la contratación de estos trabajos se realiza a todo costo, esto quiere decir que en sus remuneraciones están incluidos todos sus beneficios sociales como es el caso de las vacaciones truncas que está solicitando;

En esta medida, al haberse realizado todos los pagos de remuneraciones a todo costo, incluido sus beneficios sociales, su pedido resulta improcedente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 1533-2010-GAJ/MPP de fecha 11 de octubre de 2010, en atención a lo expuesto, opina que se declare improcedente lo solicitado por el señor William Contreras Castillo.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 13 de octubre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar improcedente lo solicitado por el señor William Segundo Contreras Castillo, referente al Pago de Beneficios Sociales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Personal, Oficina de Infraestructura y División de Obras, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.